

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FREDY ALONSO RIVERO RAZGO
Demandado: ADMISNITRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.
Radicación: 20001 31 05 002 **2022 00138 01** .
Decisión: ADMISIÓN DEL RECURSO Y TRASLADO.

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 82 del CPTSS modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en contra de la sentencia proferida el 13 de abril de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones quien interpuso el recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión, por escrito, si a bien lo tienen.

Tercero: CORRER traslado a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, una vez vencido el término de traslado al apelante.

Cuarto: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EJCA', written in a cursive style.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado